

## COLOMBIA Y EL DERECHO AMBIENTAL

César Augusto Betancur C.  
Estudiante Facultad de Derecho  
U. P. B. Monitor Area Penal  
Consultorio Jurídico.

Rafael Darío Restrepo Quijano  
Abogado Egresado U. de M.  
Secretario Gral. ISS.

El objeto de la normación jurídica o si queremos llamarlo en lenguaje aristotélico la causa material del derecho, nos lleva a la concepción de que el derecho se refiere a la conducta social del hombre en relación con los demás hombres, o más precisamente aún, a la conducta humana en su interferencia intersubjetiva, de donde podemos apreciar que el derecho en todo estadio social debe entrar a regular la gran movilidad de la vida en comunidad que se ve inmiscuida por grandes avances técnicos, modificaciones políticas, económicas, culturales, conflictos atómicos y hoy en día el dominio técnico-científico del hombre sobre la naturaleza que empieza a ocasionar graves problemas llevando a la degradación del medio ambiente a través de la tala de bosques, el agotamiento de los recursos naturales no renovables, contaminación ambiental, el aumento de la radiación, el mal uso de insecticidas y matamalezas a tal punto de que los científicos se han cuestionado en el sentido que los muchos avances técnicos y sus aplicaciones podrían llegar a crear en el planeta condiciones que perjudicarían en el futuro la vida de los conglomerados sociales con nefastos resultados negativos para la humanidad. Ante este sinnúmero de problemas ambientales que vive el mundo actual no se puede permanecer insensible y por ello vemos como el legislador

y la ciencia jurídica contemporánea han comenzado a ocuparse de un nuevo derecho cual es el Derecho Ambiental; tomando éste como temática de estudio y acción, el tratamiento jurídico de la problemática ambiental y del uso y mejora racional de los recursos naturales.

Escasas son las definiciones y lineamientos que se han dado sobre el derecho ambiental, entre ellas tenemos: "La ciencia que regulando conductas humanas y sociales bajo perspectivas de preceptos imperativos, se encuentra en referencia a la atmósfera, a la tierra, al agua, a los animales, a los lugares silvestres, al espacio vital, a una calidad de vida que es menester dignificar".

Es de anotar que los preceptos imperativos a que hace referencia la definición preanotada deben enrutarse hacia la siguiente directriz: reglamentando la protección del ambiente y el uso y manejo de los recursos naturales, solo respecto a las generaciones existentes, sino también en referencia a las generaciones futuras.

En Colombia en materia de derecho ambiental y concretamente en relación a conservación de recursos naturales se ha conformado una estructura legal bastante dispersa poco conocida y aplicada a casos concretos que someramente detallaremos:

- a) El Código Nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, expedido con base en la Ley 23 de 1973 y que se materializa en el Decreto número 2811/74.
- b) Un sinnúmero de normas dispersas que se han expedido, a través de Decretos reglamentarios.
- c) Las disposiciones consignadas en la nueva Legislación Penal.

#### **A. CODIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 23 de 1.973 y previa consulta con las comisiones designadas por las Cámaras y el Consejo de Estado respectivamente expidió el Decreto Ley número 2811 de 1974 "Código de Recursos Naturales renovables y de protección al medio ambiente". Código que fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tiene como objeto:

1º. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad perma-

nente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional;

29. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

30. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

### **DESCRIPCION DEL CODIGO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

El Código Nacional de los recursos naturales está integrado así: Por un título preliminar que se desarrolla a través de un capítulo único integrado por 6 títulos y dos grandes libros así:

**El Libro Primero** -del ambiente- que se encuentra dividido en cuatro partes: Parte I Definición y normas generales de política ambiental; Parte II. De los asuntos ambientales de ámbito o influencia internacional; Parte III. Medios de desarrollo de la Política ambiental que a su vez enmarca los siguientes títulos: - **Título I** Incentivos económicos; **Título II** Acción educativa uso de medios de comunicación social y servicio nacional ambiental; **Título III** Tasas retributivas de servicios ambientales; **Título IV** Sistema de información ambiental; **Título V**. De las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales; **Título VI**. De la declaración de efecto ambiental; **Título VII**. De la zonificación **Título VIII**. De las emergencias ambientales.

**El Libro segundo**- de la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables- libro que fué dividido en trece partes o títulos, algunos de ellos subdividiéndose en capítulos, y que tratan lo relativo a las normas generales de los recursos naturales: Atmósfera, espacio aéreo, aguas no marítimas, recursos energéticos primarios, recursos geotérmicos, tierra y suelo, flora, fauna terrestre, recursos hidrobiológicos, protección sanitaria de la flora y la fauna, recursos del paisaje etc.

### **ASPECTOS REGULADOS POR EL CODIGO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

El Art. tercero del precitado Código nos dice que de acuerdo con los objetivos enunciados regula:

- a) El manejo de los recursos naturales renovables a saber:
  1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional;
  2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
  4. La flora;
  5. La fauna;
  6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
  7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
  8. Los recursos geotérmicos;
  9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el suelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
  10. Los recursos del paisaje;
- b) La defensa del medio ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
  2. El ruido;
  3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano y rural;
  4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

#### **AMBITO DE APLICACION DEL CODIGO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

El Código de los Recursos Naturales Renovables rige en todo el territorio nacional, el mar territorial, con su suelo, subsuelo y espacio aéreo, la plataforma continental y la zona económica o demás espacios marítimos en los cuales el país ejerza jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional, esto de acuerdo al tenor del Art. 5 de la Ley 23 de 1.973.

Cabe destacarse que a pesar de que el Código de Recursos Naturales fué expedido en el año 1974 aún no ha repercutido socialmente su aplicación, abriéndose una gran brecha entre la realidad social y la normatividad jurídica aplicables a casos concretos y determinados pues es de destacar que la inspiración del legislador es proteccionista y conservacionista del medio ambiente mientras que la política económica imperante es de explotación sin mirar el malgaste y las mutaciones producidas en el ambiente que nos rodea. Colombia

como país en vía de desarrollo tiene como modelo el crecimiento medido con patrones económicos sin consideración a la calidad de vida.

### **B. DECRETOS REGLAMENTARIOS DEL CODIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

En general, dentro de los regímenes políticos que consagran la separación de poderes, se denomina Decreto o reglamento a las normas jurídicas emanadas del poder ejecutivo. Los Decretos reglamentarios son los que reglamentan las leyes dictadas por el Poder Legislativo, estableciendo todo lo necesario para su más fácil y exacto cumplimiento.

El Gobierno Nacional ha reglamentado parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, en la siguiente forma:

Areas de reserva forestal Decreto 877 de 1976.

Obligaciones de propietarios de predios en materia de recursos naturales renovables. Decreto 1449 de 1977.